



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 6/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2025, AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2025.

La Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, contempla una subvención nominativa a favor del Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en esta comunidad autónoma, por un importe asignado de 100.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 21.13.713B.48041 (70.000 euros) y 21.13.713B.78041 (30.000 euros).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el LILCAM es el único laboratorio de control lechero en Castilla-La Mancha, encargado de realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en la comunidad autónoma.

SEGUNDO. Que el sector lácteo (ganaderías e industrias lácteas) tiene en Castilla-La Mancha una gran importancia económica y social, siendo el control del rendimiento lechero un instrumento fundamental en el desarrollo de los programas de cría del ganado lechero y en el mantenimiento de su competitividad mediante la mejora constante de todo el sector lácteo de la región.

TERCERO. Que uno de los pilares en los que se asienta el control del rendimiento lechero y que posibilita la mejora antes mencionada, es el análisis sistemático de muestras de leche individual de cada una de las hembras en control, obtenidas de un modo planificado a lo largo de sus lactaciones y cuyos resultados analíticos, junto a los parámetros de cantidad, se incorporan a las valoraciones genéticas, posibilitando con ello el progreso genético de toda la raza, la mejora constante de los parámetros tecnológicos y de calidad de la leche producida y la capacidad para responder a las demandas del mercado.

CUARTO. Que estamos ante un supuesto de asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Castilla - La Mancha.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios de consideración, y en particular el artículo 75.2 a) del TRLHCLM, así como el artículo 35 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Y en virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda



de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre:

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), con NIF G45472719, una subvención de CIEN MIL EUROS (100.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.13.713B.48041 (70.000 euros) y 21.13.713B.78041 (30.000 euros), para la realización durante todo el año natural 2025 de los análisis cualitativos de las muestras de leche obtenidas en ganaderías de Castilla-La Mancha dentro de las actuaciones del control del rendimiento lechero, tal como se define en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

SEGUNDO.- Con esta subvención, de acuerdo al contenido de la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, se podrá cubrir hasta el 70% del coste de dichos análisis, lo que equivale en este caso a un máximo de 0,42 € por muestra analizada.

TERCERO.- La beneficiaria de la subvención estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el 74 del TRLHCLM, y en particular al cumplimiento de las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar, en los términos establecidos en el resuelvo SEXTO de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Resolución, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
5. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los requisitos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia establecidas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
8. Asegurar que las asociaciones de criadores y/o entidades de control lechero que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha al amparo de la presente subvención, cumplen los siguientes requisitos:



1º. Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2º. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

3º. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

CUARTO.- La subvención que se concede al amparo de la presente Resolución, constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este sentido, al tratarse de una ayuda exenta de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, en virtud del artículo 8.3 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, podrá acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el coste de la actuación subvencionada, ni el límite del 70% de los costes establecido en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

QUINTO.- El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

1. Un primer libramiento, en forma de pago anticipado sin necesidad de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria, que se realizará en el momento de la concesión de la ayuda y que ascenderá a la totalidad del importe concedido dentro de la partida presupuestaria 21.13.713B.48041 (70.000 euros).

2. Un segundo libramiento, que se efectuará tras la justificación de los gastos imputables a la partida presupuestaria 21.13.713B.78041 y que se ajustará al importe subvencionable que se haya justificado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

La justificación se realizará en los términos indicados en el apartado sexto de la presente Resolución.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del TRLHCLM y los artículos 39 y 40 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la entidad beneficiaria justificará la ejecución de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa con indicación de las actuaciones realizadas y una valoración de los objetivos alcanzados durante el periodo subvencionado.



b) Una memoria económica justificativa de los gastos subvencionados, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y, para los gastos relativos al salario, será necesario aportar recibos de salario o nóminas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y como documentación acreditativa del pago se deberá aportar el justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas en la forma indicada por la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como el justificante bancario del ingreso de las nóminas, las cuotas de la Seguridad Social y el IRPF.

3º. Una relación detallada de otros ingresos y de las subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

4º. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que los gastos que se justifican están afectos a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

d) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el punto 8 del apartado TERCERO de la presente Resolución respecto a las asociaciones de criadores y/o entidades de control lechero.

Los plazos para que la entidad beneficiaria presente la justificación serán los siguientes:

- para la justificación de los gastos imputables a la partida presupuestaria 21.13.713B.78041, antes del 30 de noviembre de 2025.
- para la justificación de los gastos imputables a la partida presupuestaria 21.13.713B.48041, antes del 15 de febrero de 2026.

La justificación se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del trámite disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

SÉPTIMO.- Se consideran actuaciones subvencionables aquellas actividades que, siendo propias de la entidad beneficiaria, tengan como fin el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, como la contratación del personal necesario, la recepción y preparación de las muestras, el análisis de las mismas, la grabación y comunicación de los resultados obtenidos, la acreditación de las técnicas analíticas, el mantenimiento de los equipos de análisis o la adquisición del material y reactivos necesarios.

OCTAVO.- Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la entidad, relacionados con las actividades subvencionables mencionadas en el punto anterior:



- a) los derivados del funcionamiento del laboratorio: acreditación de las técnicas analíticas, realización de ensayos intercomparativos, amortizaciones (por ejemplo de los equipos de análisis), reparaciones de dichos equipos, pequeño material de laboratorio, reactivos y material fungible necesario.
- b) los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad Social u otros seguros sociales y las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de esta subvención dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

El procedimiento de reintegro de la subvención y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente se realizará de conformidad con el artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La-Mancha y cuando concurren los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

- a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
- b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
- c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta resolución podrá dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

DÉCIMO.- Cuando concorra alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046 que puede descargarse de la dirección <http://tributos.jccm.es/> epígrafe cumplimentación y pagos de tasas, precios públicos y otros ingresos, indicando en el apartado de Consejería: la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el de órgano gestor: Servicios Centrales, en el de concepto: "Reintegros subvenciones ejercicios cerrados" y en el campo de descripción: "devolución voluntaria de ayuda al LILCAM para análisis de muestras de control del rendimiento lechero".

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

UNDÉCIMO.- La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DECIMOSEGUNDO.- A efectos de la publicidad de las ayudas concedidas al amparo del presente decreto, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre la presente resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural